



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2019-01978

Revisadas las presentes diligencias, este despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA la autorización aportada por el apoderado demandante, para efectos de revisión del expediente obrante a folio 49.

2. PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas allegadas a folios 50 a 58, 60 y 62 para los fines legales pertinentes.

3. NO SE PUEDE TENER POR NOTIFICADO el extremo demandado a través de la dirección electrónica, toda vez que no es posible acreditar que el iniciador o el mismo receptor reciba la respectiva comunicación.

Para tener en cuenta tal forma de enteramiento, necesariamente deben concurrir las exigencias establecidas en el art. 20 de la ley 527 de 1999 para la recepción de mensajes de datos, lo que no es posible establecer de la documental allegada, entre estos no se **ADVIERTE ACUSO DE RECIBO** y no se evidencia certificación que acredite dicha situación.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que ejecute la notificación del extremo pasivo en debida forma., si bien el citatorio señala el correo electrónico indicado en la demanda de la parte pasiva, no se advierte certificación de acuso de recibo, ni apertura de lectura, tal y como se pide en la norma atrás citada, así como en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.050
Fijado hoy doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf